



Bogotá, D. C., 23 de agosto de 2022

Honorable Representante
JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS
Presidente
Comisión Quinta Constitucional
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad.

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 070 de 2021 Cámara, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN Y RECONOCEN LAS MESAS AMBIENTALES EN EL TERRITORIO NACIONAL COMO INSTANCIAS DE INTERACCIÓN DE BASE SOCIAL”*

Honorable Presidente,

En los términos previstos por los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, y en cumplimiento de la honrosa designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión V de la Honorable Cámara de Representantes, me permito rendir informe de ponencia positiva para darle segundo debate en la Plenaria de la mencionada corporación al Proyecto de Ley número 070 de 2021 Cámara, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN Y RECONOCEN LAS MESAS AMBIENTALES EN EL TERRITORIO NACIONAL COMO INSTANCIAS DE INTERACCIÓN DE BASE SOCIAL”*

Cordialmente,

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 070 DE 2021 CÁMARA, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN Y RECONOCEN LAS MESAS AMBIENTALES EN EL TERRITORIO NACIONAL COMO INSTANCIAS DE INTERACCIÓN DE BASE SOCIAL”

En atención a la honrosa designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión V de la Honorable Cámara de Representantes, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley de la referencia, previo las siguientes consideraciones.

El informe de ponencia de este proyecto de ley se rinde en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS
2. EXPOSICION DE MOTIVOS
3. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY
4. CONSIDERACIONES
5. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL
6. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL
7. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY.
8. PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY N° 070 DE 2021 CÁMARA, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN Y RECONOCEN LAS MESAS AMBIENTALES EN EL TERRITORIO NACIONAL COMO INSTANCIAS DE INTERACCIÓN DE BASE SOCIAL”
9. TEXTO PROPUESTO CON MODIFICACIONES PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 070 DE 2021 CÁMARA.

1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Esta iniciativa parlamentaria del Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, y el Senador Juan Diego Gómez Jiménez, del Partido Conservador, se viene moldeando y construyendo en diferentes instancias con diferentes actores ambientales. Ya desde el año 2016, había sido radicado como Proyecto de Ley: primero el No. 208 de 2016 Cámara, No. 117 de 2017 Cámara, y finalmente el No. 004 de 2018 Cámara.

Con base en las recomendaciones y conceptos técnicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir del año 2019, esta iniciativa viene siendo socializada. Fue presentada en dos oportunidades ante la Red Pégate de Corantioquia y en varias ocasiones ante la Red de Mesas Ambientales de Medellín. También se realizó un trabajo de revisión técnica y jurídica desde



el 24 de febrero hasta junio 23 de 2020, en el que se recogieron las inquietudes y propuestas para evaluar la pertinencia, viabilidad y espectro del proyecto de ley, así como el modelo de aplicación más viable para el territorio nacional.

Este trabajo articulado incluyó actores relevantes como la Secretaría de Medio Ambiente y Secretaría de Participación de la Gobernación de Antioquia, la Secretaría de Medio Ambiente de la Alcaldía de Medellín, funcionarios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Corantioquia, Corpouraba, Cornare y el Observatorio de los Derechos Colectivos y del Ambiente de la Personería de Medellín.

La iniciativa legislativa fue presentada, nuevamente, en la Secretaria General de la Honorable Cámara de Representantes el pasado 21 de julio de 2021, publicado en la Gaceta del Congreso N° 949 de 2021 y aprobado en primer debate por la Comisión Quinta Constitucional el 15 de septiembre de 2021.

El pasado 10 de agosto de 2021, la Mesa Directiva de la Comisión V Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, designó mediante oficio CQCP 3.5/014/2022-2023 como coordinador ponente para segundo debate del Proyecto de Ley 070 de 2021 Cámara **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN Y RECONOCEN LAS MESAS AMBIENTALES EN EL TERRITORIO NACIONAL COMO INSTANCIAS DE INTERACCIÓN DE BASE SOCIAL”** al Representante a la Cámara por el Departamento de Cundinamarca – Julio Roberto Salazar Perdomo.



2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El espíritu del Proyecto de Ley es propiciar espacios sociales para la defensa del medio ambiente, cimentado en la creación de una cultura ambiental que permita mitigar los efectos del cambio climático a corto, mediano y largo plazo. Para esto, es importante rescatar el trabajo que desarrollan las Mesas Ambientales en sus territorios, tal como viene sucediendo en la ciudad de Medellín con sus Mesas Ambientales y unos 80 municipios del departamento de Antioquia con las Mesas de la Red Pégate, además de las Mesas Ambientales que se están conformando bajo la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - Corpouraba.

El cuidado ambiental ha venido tomando mayor relevancia en las agendas de los gobiernos del mundo y Colombia no ha sido la excepción. Nuestra legislación ha sido pionera en este asunto en el contexto latinoamericano. La Constitución de 1991 incorporó los derechos colectivos y del ambiente, lo cual ha sido el punto de partida para el desarrollo del derecho ambiental para la protección, conservación y sostenibilidad en el desarrollo del país. La Ley 99 de 1993, creó el Sistema Nacional Ambiental y definió los principios y lineamientos que deben regir la gestión ambiental en las entidades territoriales, en la protección ambiental, de la mano de las Corporaciones Autónomas Regionales.

En los últimos años, se ha ampliado la legislación ambiental y se han dictado sentencias de la Corte Suprema buscando entre otras, la protección de ecosistemas estratégicos, del recurso hídrico, la compensación ambiental y la promoción de proyectos alternativos de conservación e inversión ambiental. En esta jurisprudencia los espacios de interacción multisectorial, interinstitucional y multidisciplinario, adquieren un papel relevante en el propósito de avanzar en la implementación de normas ambientales encaminadas a cambiar esquemas tradicionales de producción por unos ambientalmente sostenibles.

Es allí donde se hace evidente la importancia de una gestión proactiva para una efectiva implementación de la política pública ambiental que promueva y desarrolle actividades y programas de protección ambiental, desarrollo sostenible y manejo adecuado de los recursos naturales renovables. Sin embargo, la Ley 1757 de 2015 en su Artículo 79. (Composición del Consejo Nacional de Participación Ciudadana) y sus equivalentes, no contempla un representante del Sector de Medio Ambiente en los territorios, como delegado ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como en otras instancias de construcción del desarrollo territorial. En este vacío normativo esta propuesta encuentra sentido y pertinencia.

3. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY



Propiciar espacios sociales de construcción propositiva para la defensa del medio ambiente, afianzada en la creación de una cultura ambiental que permita mitigar los efectos del cambio climático a corto, mediano y largo plazo.

Consolidar lo establecido por la ley 99 de 1993, que define los principios y lineamientos de las entidades territoriales y CAR en la protección ambiental, y estas a su vez, como estas apoyan a las comunidades organizadas en torno a los temas ambientales.

Recuperar la interacción ciudadana en los diferentes espacios e instancias de impacto ambiental. Debido a que la Ley 1757 de 2015 en su Artículo 79. (Composición del Consejo Nacional de Participación Ciudadana) y sus equivalentes, no contempla un representante del Sector de Medio Ambiente en los territorios, como delegado ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como en otras instancias de construcción del desarrollo territorial.

El objetivo de la iniciativa se encuentra alineado con los propósitos de los puntos 1 sobre reforma rural integral y el 2 sobre participación ciudadana, principalmente, pues, busca fortalecer una estrategia de diálogo y concertación como lo son las mesas ambientales, actor local con una participación importante en el Plan Nacional Sectorial, adoptado por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante resolución 1608 del 29 de diciembre de 2021. Por ello la relación puntual del proyecto de ley con respecto de los municipios PDET y la participación de la Agencia de Renovación del Territorio como entidad encargada de la estrategia en dichos territorios, propicia el empoderamiento de los ciudadanos para recuperar la confianza en la institucionalidad y la gestión ambiental adecuada de los territorios. Mas ahora, cuando el país no ha ratificado todavía los acuerdos de Escazú, se hace indispensable esta herramienta de articulación social para proteger el ambiente

4. CONSIDERACIONES

La propuesta de las Mesas Ambientales resulta un buen ejercicio para estimular la formulación y planeación de procesos socioambientales en los territorios, permitiendo involucrar diferentes actores en las acciones y decisiones que desde los Gobiernos se tomen en el tema ambiental. La idea, como lo plantea el proyecto, es empoderar a las Mesas Ambientales en los temas que les interesen o afecten, haciendo que el ejercicio de consulta no sea solo un requisito formal para adelantar proyectos en sus territorios, sino que se erija en un verdadero mecanismo de dialogo incluyente.

Este ejercicio permite una interlocución más directa entre el Estado y otros actores, para el apoyo a las autoridades ambientales en sus funciones de vigilar y garantizar



el adecuado uso de los recursos. Así, la creación de las Mesas Ambientales es un espacio para promover la vinculación ciudadana en las decisiones ambientales de su entorno. Este tipo de ejercicio comunitario puede estimular la organización y la cultura ambiental de las comunidades para ser integradas a los procesos de desarrollo socioambiental.

El sector ambiental requiere de espacios que acerquen e involucren a las comunidades y propicien el empoderamiento de los ciudadanos para recuperar la confianza en la institucionalidad y la gestión ambiental adecuada de los territorios. Mas ahora, cuando el país no ha ratificado todavía los acuerdos de Escazú, se hace indispensable esta herramienta de articulación social para proteger el ambiente.

La importancia de este proyecto radica en que se trata de una herramienta legislativa que estimula espacios de interacción social en temas ambientales, al tiempo que acerca la institucionalidad a la ciudadanía, permite una retroalimentación entre las entidades y las Mesas Ambientales para la formulación de políticas públicas o actos administrativos ambientales. Todas estas condiciones contribuyen de modo decidido a fortalecer la cultura ambiental como forma idónea de permitir la contribución ciudadana a la defensa del medio ambiente mediante el empoderamiento de las comunidades.

Este proyecto les proporciona a las mesas ambientales, herramientas de gestión y educación, para que diferentes actores puedan articularse constructivamente en pro de los diferentes proyectos de desarrollo territorial y ambiental. Ejemplo de ello es lo que ha sucedido en la ciudad de Medellín, donde sus Mesas Ambientales, trabajan articuladamente en pro de sus comunidades bajo el Acuerdo Municipal 003 de 2009, de la mano con la Secretaría de Medio Ambiente, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y el Observatorio Ambiental de la Personería de Medellín.

Estas mesas han desarrollado un empoderamiento tal, que hoy en día cuentan con un delegado ante el Consejo Territorial de Planeación, un delegado ante el Consejo Ambiental Municipal y un delegado ante el PGIRS — Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos — metropolitano, además de tener una interlocución directa con las diferentes entidades con competencia ambiental en la ciudad. También existe la Red de Participación para la Gestión Ambiental del Territorio — Red Pégate — de la cual hacen parte las Mesas Ambientales que apoya Corantioquia, esta nació en 2003 y a la fecha ha acompañado cerca de 140 mesas en 80 municipios.

El modelo antioqueño y su proceso de articulación ambiental ha posibilitado la incidencia de dichas organizaciones en las políticas e instrumentos de planificación ambiental de orden local, regional, departamental y nacional, en los Planes de Ordenamiento Territorial (POTs), los Planes de Desarrollo Municipal, los Planes de



Gestión Ambiental (PGAR) y los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas (POMCAs).

De este modo, se ha venido consolidando la Red de Mesas Ambientales de Antioquia, creada mediante la Ordenanza 058 de 2014 y que tiene por objetivo fortalecer la autonomía de las diferentes mesas ambientales que la configuran. Así mismo, a través de esta Red se posibilita la representatividad en el Consejo Departamental Ambiental de Antioquia- CODEAM.

Estas experiencias demuestran que el trabajo articulado del Estado con los demás actores del territorio no solo es constructivo, sino que mejora y enriquece los proyectos en los que trabajan mancomunadamente. De esto pueden dar fe entidades como Corantioquia y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá que vienen apoyando estas Mesas con resultados muy positivos para sus territorios.

5. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

En la actualidad, aunque existen mecanismos que garantizan el ejercicio del derecho constitucional a un ambiente sano por medio de acciones constitucionales, se evidencia, sin embargo, debilidad en la interacción activa de la comunidad con las autoridades locales. De hecho, el artículo 69 de la ley 99 de 1993, contempla:

“ARTÍCULO 69 Ley 99 de 1993. DEL DERECHO A INTERVENIR EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.”

De igual forma, el Decreto 330 de 2007, regula las audiencias públicas a través de las cuales el director general de las Corporaciones Autónomas regionales presenta su plan de acción ante el Consejo Directivo a la comunidad en general, con el fin de recibir comentarios, sugerencias, y propuestas de ajuste. Este decreto prevé, asimismo, audiencias periódicas para el seguimiento periódico de los mismos planes.

En ese mismo sentido y, como se señaló líneas atrás, un referente normativo se encuentra en el modelo implementado en el departamento de Antioquia a través de la Ordenanza departamental 058 de 2014, *“por medio de la cual se implementa la Red Departamental de Mesas Ambientales en el marco de la participación ciudadana, para la gestión ambiental en el departamento de Antioquia”*. Del mismo modo resulta relevante señalar, para la ciudad de Medellín el Acuerdo Municipal de



03 de 2009, “Por medio del cual se crean y reglamentan las Mesas Ambientales en el Municipio de Medellín, se modifican parcialmente los artículos 24 y 28 del Acuerdo 21 de Julio de 2007, se institucionalizan los Foros Ambientales en ciudad de Medellín y otros certámenes”. Actualmente se trabaja en una actualización del Acuerdo Municipal 03 de 2009 de acuerdo a las propuestas generadas por este proyecto de ley que buscan organizar las Mesas Ambientales que existen actualmente.

6. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

Desde la Declaración de Estocolmo, en 1972, el cuidado del ambiente se ha convertido en un tema fundamental de la agenda pública mundial y con ello ha ido creciendo el interés por la gestión de los recursos naturales y del propio modelo de desarrollo. En esta declaración los países signatarios se comprometieron a avanzar en el propósito de proteger el ambiente a nivel planetario. Esta condición quedó plasmada en los principios 19, y 25 de dicho documento:

“[...] Principio 19. Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a los jóvenes como a los adultos y que preste la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana. [...]”

Principio 25. Los estados se asegurarán de que las organizaciones Internacionales realicen una labor coordinada, eficaz y dinámica en la conservación y mejoramiento del medio ambiente”.

Igualmente, la Declaración de Río de Janeiro, de 1992, trascendiendo los esfuerzos inaugurados a comienzos de los 70 y de cara a una situación ambiental más dramática, contemplo en sus principios 10, 20, 21, 22 y 25:

“[...] Principio 10: El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades, incluida la información sobre los materiales y las actividades que ofrecen peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación del público poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y



administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes [...]

Principio 20: Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, indispensable contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible.

Principio 21: Deberá movilizarse la creatividad, los ideales el valor de los jóvenes del mundo para forjar una alianza mundial orientada a lograr el desarrollo sostenible y asegurar un mejor futuro para todos.

Principio 22: Los pueblos indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y prestar el apoyo debido a su identidad, cultura e intereses y velar por que participaran efectivamente en el logro del desarrollo sostenible. [...]

Principio 25: La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables”.

En este sentido, con el ánimo de incentivar espacios sociales para la defensa y protección del ambiente, cimentado en la creación de una cultura ambiental que permita mitigar los efectos del cambio climático a corto, mediano y largo plazo, la propuesta de las Mesas Ambientales resulta un buen ejercicio, que estimula la participación desde la formulación y planeación, y permite involucrar al ciudadano para que se interese y haga parte de las acciones y decisiones que desde los Gobiernos se tomen en el tema ambiental.

La idea, como lo dice el proyecto, es empoderar a las comunidades, recuperar esa confianza en las instituciones y permitir que su interacción no haga parte de un ejercicio de consulta como requisito para adelantar proyectos en sus territorios, sino que sea tenida en cuenta de manera incluyente.

7. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley analizado tiene como propósito reglamentar la creación, organización, funcionamiento y estructura interna de las Mesas Ambientales en el país como instancias de interacción de base social, para promover la cultura

ambiental y el buen manejo de los recursos naturales, que conduzcan al desarrollo sostenible y sustentable del medio ambiente.

La iniciativa se estructura a partir de cuatro capítulos y nueve artículos, incluida la vigencia. En el primer capítulo (artículo 1) se aborda el objeto de la Ley, en el segundo (artículos 2 y 3) se establecen las definiciones y estructura de las mesas ambientales, en el tercero (artículos 4 y 5) la composición y funcionamiento de las mismas y, finalmente, en el capítulo cuarto (artículos 6, 7, 8 y 9) sus deberes y funciones.

8. PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY N° 070 DE 2021 CÁMARA, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN Y RECONOCEN LAS MESAS AMBIENTALES EN EL TERRITORIO NACIONAL COMO INSTANCIAS DE INTERACCIÓN DE BASE SOCIAL”

El siguiente pliego de modificaciones surge de las socializaciones y conversaciones sostenidas con la REDMAN – Red de Mesas Ambientales de Medellín y el concepto del Ministerio de Minas y Energía, de la oficina del Alto Comisionado para la Paz y del Ministerio de Educación Nacional.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
TITULO “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN Y RECONOCEN LAS MESAS AMBIENTALES EN EL TERRITORIO NACIONAL COMO INSTANCIAS DE INTERACCIÓN DE BASE SOCIAL”	TITULO “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN Y RECONOCEN LAS MESAS AMBIENTALES EN EL TERRITORIO NACIONAL”	Se propone reducir el texto del título para no limitar las mesas ambientales y que sea un nombre fácil de recordar.
CAPITULO I Del objeto de la ley ARTICULO 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto reglamentar	Sin modificaciones	Sin modificaciones

<p>la creación, organización, funcionamiento y estructura interna de las Mesas Ambientales en el Territorio Nacional como instancias de interacción de base social, para promover la cultura ambiental y el buen manejo de los recursos naturales, que conduzcan al desarrollo sostenible y sustentable del medio ambiente.</p>		
<p>CAPITULO II De las Mesas Ambientales, su definición y estructura</p> <p>ARTICULO 2°. Definiciones. Para efectos de esta ley:</p> <p><u>Mesas Ambientales:</u> Son instancias de participación ambiental, autónomas e incluyentes, cuyo propósito fundamental es contribuir al desarrollo sostenible del territorio.</p> <p><u>Ambiente:</u> Para efectos de esta ley se adopta el concepto integrador de la Política Nacional de Educación Ambiental y el Plan de Educación Ambiental de Antioquia: “Ambiente es un sistema dinámico definido por las interacciones físicas,</p>	<p>CAPITULO II De las Mesas Ambientales, su definición y estructura</p> <p>ARTICULO 2°. Definiciones. Para efectos de esta ley:</p> <p><u>Ambiente:</u> Para efectos de esta ley se adopta el concepto integrador de la Política Nacional de Educación Ambiental y el Plan de Educación Ambiental de Antioquia: “Ambiente es un sistema dinámico definido por las interacciones físicas, biológicas, sociales y culturales, entre los seres humanos y los demás seres vivos y todos los elementos del medio donde se desenvuelven, sean estos elementos de carácter natural, o bien transformados o creados</p>	<p>Se propone modificar en el Artículo 2. de la siguiente forma:</p> <p>Cambiar el título de Mesa Ambiental Local <u>M.A.L.</u></p> <p>Cambiarlo por: <u>Mesa Ambiental de Base Local – M.A.B.</u></p> <p>Esto se propone debido a que la sigla M.A.L, tiene una connotación negativa enviando un mal mensaje y es importante definir cuál es la organización de BASE de primer nivel organizativo, acorde a la jurisdicción administrativa del Territorio, sea esta Localidad, comuna o corregimiento, integrada por ciudadanos, organizaciones sociales y empresas, asentados en</p>

<p>biológicas, sociales y culturales, entre los seres humanos y los demás seres vivos y todos los elementos del medio donde se desenvuelven, sean estos elementos de carácter natural, o bien transformados o creados por el hombre y que responden a las relaciones que establecen los grupos humanos con los componentes naturales en los cuales se desarrollan sus actividades y sobre los cuales han tejido un entramado cultural particular”.</p>	<p>por el hombre y que responden a las relaciones que establecen los grupos humanos con los componentes naturales en los cuales se desarrollan sus actividades y sobre los cuales han tejido un entramado cultural particular”.</p>	<p>dicho territorio y por tanto con intereses comunes en el mejoramiento del ambiente.</p>
<p><u>Educación Ambiental:</u> Se adopta el concepto establecido por La Política Nacional de Educación Ambiental: “La educación ambiental debe ser entendida como un proceso sistémico, que partiendo del conocimiento reflexivo y crítico de la realidad biofísica, social, política, económica y cultural, le permita al individuo comprender las relaciones de interdependencia con su entorno, para que con la apropiación de la realidad concreta, se puedan generar en él y en su</p>	<p><u>Bioterritorio:</u> El bioterritorio además de ser la base físico-biogeográfica de las actividades humanas, comprende un conjunto vital, dinámico, organizado y complejo de sistemas naturales y organizaciones humanas e institucionales y redes urbano-rurales-regionales, departamentales, nacionales, continentales, y mundiales que los interrelacionan. El prefijo bio, hace relación, al mandato ético de primero la vida, su cuidado, protección y preservación. Es entonces un espacio biogeográfico con unas comunidades organizacionales y sus actividades sociales, ambientales, económicas e institucionales, que forman un sistema</p>	<p>Se propone agregar las siguientes definiciones y se altera el orden de las mismas:</p>
		<p><u>Bioterritorio, bioterritorialidad y dinamizador</u></p>
		<p>Estos conceptos producto de desarrollos académicos nacionales e internacionales, como son el Bioterritorio, la bioterritorialidad y dinamizador son importantes para comprender la interacción social de los actores en un determinado territorio ambiental, para el cuidado, protección y preservación de todas las formas de vida, sea en micro territorio, una zona, una región, una nación o en el globo terráqueo.</p>

<p>comunidad, actitudes de valoración y respeto por el medio ambiente”.</p> <p>Cultura Ambiental: Es un concepto que vincula los principios, valores y actitudes de los ciudadanos con el ambiente, es un proceso de aprendizaje continuo y permanente que modifica, forma y regula las relaciones sociales con su entorno.</p> <p>Gestión Ambiental: La gestión ambiental es entendida como el manejo participativo de las situaciones ambientales de una región por los diversos actores, mediante el uso y la aplicación de instrumentos jurídicos, de planeación, tecnológicos, económicos, financieros y administrativos, que promuevan el funcionamiento adecuado de los ecosistemas y el mejoramiento de la calidad de vida de la población dentro de un marco de sostenibilidad. Esta definición involucra a todos los actores sociales y gubernamentales.</p>	<p>alrededor de objetivos de desarrollo compartidos.</p> <p>Bioterritorialidad: Expresa la consolidación del territorio, entendida por la capacidad de los actores, actuando en conjunto para compartir dentro del espacio geográfico, prácticas, normas y expresiones materiales y simbólicas, capaces de garantizar apropiación y permanencia de un determinado grupo de individuos, grupos y organizaciones con empresas locales, nacionales e internacionales; planificar el desarrollo teniendo por objetivo la adecuación de las actividades económicas en los espacios geográficos más recomendables, para buscar el equilibrio entre la mejor calidad de vida de la población, el desarrollo de la identidad cultural de los diversos grupos sociales y la optimización del uso sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables.</p> <p>Cultura Ambiental: Es un concepto que vincula los principios, valores y actitudes de los ciudadanos con el ambiente, es un proceso</p>	
--	--	--

<p><u>Red Articulada:</u> Estructura organizada conformada con representatividad Municipal, Departamental y Nacional.</p>	<p>de aprendizaje continuo y permanente que modifica, forma y regula las relaciones sociales con su entorno.</p>	
<p><u>Mesa Ambiental Local – M.A.L.:</u> Es la estructura de base social creada para la participación comunitaria en temas ambientales de las comunas, localidades o corregimientos de acuerdo con la división territorial de cada municipio.</p>	<p><u>Dinamizador:</u> El dinamizador es aquella persona Flexible en su quehacer como actor social, con capacidad para la observación, la indagación, la investigación y la reflexión. Capaz de reconocerse y reconocer a los demás en los procesos comunitarios para la toma consciente y responsable de decisiones.</p>	
<p><u>Mesa Ambiental Municipal – M.A.M.:</u> Es la instancia de representación de las Mesas Ambientales de una ciudad o municipio de acuerdo con su división administrativa.</p>	<p>Convoca a la interdisciplinariedad como propuesta para aportar a la comprensión del problema ambiental.</p>	
<p><u>Mesa Ambiental Supramunicipal – M.A.S.:</u> Es el espacio de encuentros de las mesas ambientales en el nivel superior al municipal, ya sea, en lo denominado en instancias regionales o territoriales, pero que están por debajo de la división departamental.</p>	<p><u>Educación Ambiental:</u> La educación ambiental debe ser entendida como un proceso sistémico, que, partiendo del conocimiento reflexivo y crítico de la realidad biofísica, social, política, económica y cultural, le permita al individuo comprender las relaciones de interdependencia con su entorno, para que con la apropiación de la realidad concreta, se puedan generar en él y en su comunidad, actitudes de</p>	
<p><u>Mesa Ambiental Departamental – M.A.D.:</u> Es la instancia de</p>	<p>de</p>	

<p>representación de las Mesas Ambientales de los Departamentos, constituidos por las subregiones y su ciudad capital.</p> <p><u>Mesa Ambiental Nacional – M.A.N.</u>: Es la máxima instancia de representación de las Mesas Ambientales en el país, constituida por los 5 nodos regionales (caribe, pacífico, andino, Orinoquia y amazonia).</p>	<p>valoración y respeto por el medio ambiente”.</p> <p>Gestión Ambiental: La gestión ambiental es entendida como el manejo participativo de las situaciones ambientales de una región por los diversos actores, mediante el uso y la aplicación de instrumentos jurídicos, de planeación, tecnológicos, económicos, financieros y administrativos, que promuevan el funcionamiento adecuado de los ecosistemas y el mejoramiento de la calidad de vida de la población dentro de un marco de sostenibilidad. Esta definición involucra a todos los actores sociales y gubernamentales.</p> <p>Mesas Ambientales: Son instancias de participación ambiental, autónomas e incluyentes, cuyo propósito fundamental es contribuir al desarrollo sostenible del territorio.</p> <p>Mesa Ambiental de Base Local – M.A.B.: Es la estructura de base social creada para la participación comunitaria en temas ambientales de las comunas, localidades o corregimientos de</p>	
--	---	--

	<p>acuerdo con la división territorial de cada municipio.</p> <p>Mesa Ambiental Municipal – M.A.M.: Es la instancia de representación de las Mesas Ambientales de una ciudad o municipio de acuerdo con su división administrativa.</p> <p>Mesa Ambiental Supramunicipal – M.A.S.: Es el espacio de encuentros de las mesas ambientales en el nivel superior al municipal, ya sea, en lo denominado en instancias regionales o territoriales, pero que están por debajo de la división departamental.</p> <p>Mesa Ambiental Departamental – M.A.D.: Es la instancia de representación de las Mesas Ambientales de los Departamentos, constituidos por las subregiones y su ciudad capital.</p> <p>Mesa Ambiental Nacional – M.A.N.: Es la máxima instancia de representación de las Mesas Ambientales en el país, constituida por los 5 nodos regionales (caribe, pacífico, andino, Orinoquia y amazonia).</p> <p>Red Articulada: Estructura organizada conformada con</p>	
--	---	--

	representatividad Municipal, Departamental y Nacional.	
<p>ARTICULO 3°. Estructura. Las Mesas Ambientales serán la instancia de gestión activa y eficaz sobre lo que concierne a las medidas de protección del ambiente en su jurisdicción. Se encargan de aportar desde sus capacidades en los temas ambientales del Plan de Ordenamiento Territorial, Plan de Desarrollo Municipal, el Consejo Territorial de Planeación y la Gestión del Riesgo, además de otros instrumentos de planificación que impacten en sus territorios desde lo ambiental. Sus coordinadores, secretarios y delegados serán elegidos en asamblea por un periodo de un (1) año, contados a partir de su instalación.</p> <p>La estructura interna de acuerdo con el territorio será la siguiente:</p> <p>Estructura de la Mesa Ambiental Local – M.A.L: la Mesa Ambiental Local, estará conformada</p>	<p>ARTICULO 3°. Estructura. Las Mesas Ambientales serán la instancia de gestión activa y eficaz sobre lo que concierne a las medidas de protección del ambiente en su jurisdicción. Se encargan de aportar desde sus capacidades en los temas ambientales del Plan de Ordenamiento Territorial, Plan de Desarrollo Municipal, el Consejo Territorial de Planeación y la Gestión del Riesgo, además de otros instrumentos de planificación que impacten en sus territorios desde lo ambiental. Sus <u>dinamizadores</u>, secretarios y delegados serán elegidos en asamblea por un periodo de un (1) año, contados a partir de su instalación.</p> <p>La estructura interna de acuerdo con el territorio será la siguiente:</p> <p>Estructura de la Mesa Ambiental de Base Local– M.A.B. la Mesa Ambiental de Base Local,</p>	<p><u>Se propone cambiar la palabra coordinadores por Dinamizadores</u> en el Artículo 3. Quedando de la siguiente forma:</p> <p>Se propone modificar la redacción de Estructura de la Mesa Ambiental Local – M.A.L y cambiarlo por Estructura de la Mesa Ambiental de Base Local – M.A.B</p> <p>Se propone cambiar la redacción de Estructura de la Mesa Ambiental Municipal – M.A.M.</p> <p>Se añade el tercer y cuarto párrafo.</p>

<p>por mínimo 11 integrantes de la comunidad o de los grupos poblacionales y organizaciones del sector social y ambiental, incluyendo a grupos étnicos y población en situación de discapacidad que existan del área administrativa territorial que representen dentro del municipio y que tengan un interés ambiental común.</p> <p>Estructura de la Mesa Ambiental Municipal – M.A.M: la Mesa Ambiental Municipal, estará conformada por dos integrantes (principal y suplente) de cada Mesa Ambiental Local - M.A.L, existente en el municipio y que fueran delegados de estas por votación interna.</p> <p>Estructura de la Mesa Ambiental Supramunicipal – M.A.S: la Mesa Ambiental Supramunicipal estará conformada por dos integrantes (principal y suplente) de cada una de las mesas ambientales municipales existentes en dichas regiones o territorios vecinos o colindantes y que fueran</p>	<p>estará conformada por mínimo 11 integrantes de la comunidad o de los grupos poblacionales, empresas y organizaciones del sector social y ambiental, incluyendo a grupos étnicos y población en situación de discapacidad que existan en el área administrativa territorial que representen dentro del municipio ya sea comuna, localidad o corregimiento y que tengan un interés ambiental común.</p> <p>Estructura de la Mesa Ambiental Municipal – M.A.M: la Mesa Ambiental Municipal, estará conformada por dos integrantes (principal y suplente) de cada Mesa Ambiental de Base Local - M.A.B, existente en el municipio y que fueran delegados de estas por votación interna. Si no existiese M.A.B en el municipio, entonces se creará una M.A.M. con mínimo 15 habitantes de este.</p> <p>Estructura de la Mesa Ambiental Supramunicipal – M.A.S: la Mesa Ambiental Supramunicipal estará conformada por dos</p>	
--	---	--

<p>delegados por votación interna.</p> <p>Estructura de la Mesa Ambiental Departamental – M.A.D: la Mesa Ambiental Departamental, deberá estar conformada por dos integrantes (principal y suplente) de cada Mesa Ambiental Municipal y las Mesa Ambiental Supramunicipal –M.A.S. existentes en el Departamento y que fueran delegados de estas por votación interna.</p> <p>Estructura de la Mesa Ambiental Nacional – M.A.N. estará conformada por un delegado de cada Mesa Ambiental Departamental y para su funcionamiento deberán estar activos o presentes mínimo la mitad más uno de sus integrantes.</p> <p>Para su organización, funcionamiento y estructura interna, los integrantes de las mesas deberán elegir anualmente un coordinador principal, un coordinador suplente, un secretario y un moderador por cada comisión temática.</p>	<p>integrantes (principal y suplente) de cada una de las mesas ambientales municipales existentes en dichas regiones o territorios vecinos o colindantes y que fueran delegados por votación interna. La no existencia de una M.A.S. no es impedimento para la creación de una M.A.D.</p> <p>Estructura de la Mesa Ambiental Departamental – M.A.D: la Mesa Ambiental Departamental, deberá estar conformada por dos integrantes (principal y suplente) de cada Mesa Ambiental Municipal y las Mesa Ambiental Supramunicipal – M.A.S. existentes en el Departamento y que fueran delegados de estas por votación interna.</p> <p>Estructura de la Mesa Ambiental Nacional – M.A.N. estará conformada por un delegado de cada Mesa Ambiental Departamental y para su funcionamiento deberán estar activos o presentes mínimo la mitad más uno de sus integrantes. La no existencia de una o más M.A.D. no es</p>	
---	---	--

<p>PARÁGRAFO 1: Cuando el tema lo requiera y para el cabal cumplimiento de sus objetivos, las Mesas Ambientales podrán invitar a representantes de las diferentes instancias gubernamentales, institutos descentralizados y los gremios entre otros.</p> <p>PARAGRAFO 2: Solo podrá existir una Mesa que represente a una zona o territorio a nivel local, municipal, departamental o nacional, estructurada tal como se explica en este artículo, sin que esto sea impedimento para que se creen comisiones técnicas o temáticas para trabajar en algún tema específico donde confluyan varios territorios.</p>	<p>impedimento para la creación de la M.A.N.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Para su organización, funcionamiento y estructura interna, los integrantes de las mesas deberán elegir anualmente un coordinador principal, un <u>coordinador dinamizador</u> suplente, un secretario y un moderador por cada comisión temática.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Cuando el tema lo requiera y para el cabal cumplimiento de sus objetivos, las Mesas Ambientales podrán invitar a representantes de las diferentes instancias gubernamentales, institutos descentralizados y los gremios entre otros. Los cuales tendrán voz, pero no voto.</p> <p>PARAGRAFO 3: Solo podrá existir una Mesa que represente a una zona o territorio a nivel local, municipal, departamental o nacional, estructurada tal como se explica en este artículo, sin que esto sea impedimento para que se creen comisiones técnicas o temáticas para</p>	
--	---	--

	<p>trabajar en algún tema específico donde confluyan varios territorios.</p> <p>PARAGRAFO 4: Sin perjuicio de lo anterior, en las Mesas Ambientales podrá intervenir cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera que esté interesada en participar.</p>	
<p>CAPITULO III De la composición y funcionamiento de las Mesas Ambientales</p> <p>ARTICULO 4°. Composición de las Mesas Ambientales. Harán parte de las Mesas Ambientales los delegados de los grupos poblacionales, organizaciones y empresariales presentes en el territorio.</p> <p>PARAGRAFO 1: Sin perjuicio de lo anterior, en las Mesas Ambientales podrá intervenir cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera que esté interesada en participar.</p>	<p>CAPITULO III Del funcionamiento de las Mesas Ambientales</p>	<p>Se elimina el artículo 4 y se modifica el nombre del capítulo III quedando de la siguiente manera:</p> <p>CAPITULO III Del funcionamiento de las Mesas Ambientales</p>

<p>ARTICULO 5°. Funcionamiento de las Mesas Ambientales. La administración municipal, a través de la Secretaría de Participación o quien haga sus veces, será la encargada de la inscripción y reconocimiento de las Mesas Ambientales Locales – M.A.L. y las Mesas Ambientales Municipales – M.A.M. También estarán encargadas de solicitar a las Mesas anualmente las actas de nombramiento de sus integrantes.</p> <p>Las M.A.L. y M.A.M podrán contar con la asistencia y acompañamiento de la Secretaría de Medio Ambiente, autoridades ambientales y/o quien ejerza sus veces.</p> <p>Para la Mesas Ambiental Departamental – M.A.D, será el Gobierno Departamental a través de la Secretaría de Participación o quien haga sus veces, la encargada de la</p>	<p>ARTICULO 4°. Funcionamiento de las Mesas Ambientales. La administración municipal, a través de la Secretaría de Participación o quien haga sus veces, será la encargada de la inscripción y reconocimiento de las Mesas Ambientales de Base Local y las Mesas Ambientales Municipales – M.A.M. También estarán encargadas de solicitar a las Mesas anualmente las actas de nombramiento de sus integrantes.</p> <p>Las M.A.B. y M.A.M podrán contar con la asistencia y acompañamiento de la Secretaría de Medio Ambiente, autoridades ambientales y/o quien ejerza sus veces.</p> <p>Para la Mesas Ambiental Departamental – M.A.D, será el Gobierno Departamental a través de la Secretaría de Participación o quien haga sus veces, la encargada de la inscripción de los representantes de las</p>	<p>Se propone una modificación en la estructura del Proyecto de Ley y el artículo 5° pasa a ser el artículo 4°.</p> <p>Se adiciona un párrafo al artículo. (Párrafo 2°), toda vez que el objetivo de la iniciativa se encuentra alineado con los propósitos de los puntos 1 sobre reforma rural integral y el 2 sobre participación ciudadana, principalmente, pues, busca fortalecer una estrategia de diálogo y concertación como lo son las mesas ambientales, con una participación importante en el Plan Nacional Sectorial adoptado por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por ello se realiza la inclusión de una precisión puntual respecto de los municipios PDET y la participación de la Agencia de Renovación del Territorio como entidad encargada de la estrategia en dichos territorios.</p>

<p>inscripción de los representantes de las Mesas Ambientales Municipales – M.A.M. y las Mesa Ambiental Supramunicipal –M.A.S. para la conformación de la M.A.D. También estarán encargadas de solicitar a las Mesas anualmente las actas de nombramiento de sus integrantes.</p> <p>Las M.A.D podrán contar con la asistencia y acompañamiento de la Secretaría de Medio Ambiente del Departamento y/o las diferentes autoridades ambientales del territorio. La Mesa Ambiental Nacional – M.A.N, tendrá el apoyo técnico y logístico requerido que se solicite ante el Ministerio de Ambiente y de Desarrollo Sostenible y otras entidades del Sistema Nacional Ambiental Nacional – SINA, para el desarrollo de sus actividades.</p> <p>PARAGRAFO: Las Mesas podrán gestionar recursos con entidades internacionales para el fomento y la cooperación en temas ambientales</p>	<p>Mesas Ambientales Municipales – M.A.M. y las Mesa Ambiental Supramunicipal – M.A.S. para la conformación de la M.A.D. También estarán encargadas de solicitar a las M.A.D. anualmente las actas de nombramiento de sus integrantes y de verificar que sean habitantes del territorio que representan.</p> <p>Las M.A.D podrán contar con la asistencia y acompañamiento de la Secretaría de Medio Ambiente del Departamento y/o las diferentes autoridades ambientales del territorio. La Mesa Ambiental Nacional – M.A.N, tendrá el reconocimiento, apoyo técnico y logístico por parte del Ministerio de Ambiente y de Desarrollo Sostenible quien también estará a cargo de solicitar a la M.A.N. las actas de nombramiento de sus integrantes y de verificar que sean habitantes del territorio que representan, para consolidar la mesa y su correspondiente reconocimiento. Las M.A.N. también contará con el acompañamiento de las demás entidades integrantes del Sistema</p>	
--	--	--

	<p>Nacional Ambiental Nacional – SINA, para el desarrollo de sus actividades.</p> <p>PARAGRAFO 1: Las Mesas podrán gestionar recursos con entidades internacionales para el fomento y la cooperación en temas ambientales.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Tratándose de Mesas Ambientales de municipios PDET o que tengan en su jurisdicción municipios PDET, según disposición del Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, las Mesas Ambientales contarán con la asistencia de la Agencia de Renovación del Territorio, o la entidad que haga sus veces, atendiendo las disposiciones del Plan Nacional Sectorial de Zonificación Ambiental adoptado por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, según Resolución 1608 de 2021 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.</p>	
<p>CAPITULO IV De los Deberes y Funciones de las Mesas Ambientales</p>	<p>CAPITULO IV De los Deberes y Funciones de las Mesas Ambientales ARTICULO 5°. Deberes de las Mesas</p>	<p>El artículo 6º pasa a ser el artículo 5º.</p> <p>Se armoniza la redacción. Se complementa lo propuesto en el literal b</p>

<p>ARTICULO 6°. Deberes de las Mesas Ambientales. Son deberes de las Mesas Ambientales:</p> <p>a) Inscribirse y presentar anualmente las actas de nombramiento de sus integrantes ante la instancia competente, acorde al artículo 5 de la presente ley.</p> <p>b) Desarrollar un reglamento interno donde defina el método de deliberación y votación interno, periodicidad de las sesiones, quórum y lo que considere pertinente para su funcionamiento.</p> <p>c) Desarrollar mecanismos de seguimiento necesarios para la trazabilidad de sus actividades.</p> <p>PARAGRAFO 1: Para las reuniones ordinarias las Mesas Ambientales Locales M.A.L. deberán reunirse mínimo una vez al mes, las Mesas Ambientales Municipales M.A.M. trimestralmente, las Mesas Ambientales</p>	<p>Ambientales. Son deberes de las Mesas Ambientales:</p> <p>a) Inscribirse y presentar anualmente las actas de nombramiento de sus integrantes ante la instancia competente con un plazo máximo de 2 meses posterior a la asamblea, acorde al artículo 4 de la presente ley.</p> <p>b) Desarrollar un reglamento interno donde defina el método de deliberación y votación interno, periodicidad de las sesiones, quórum y lo que considere pertinente para su funcionamiento. Para lo cual tendrán un plazo máximo de seis meses una vez creada la mesa, en caso de ser una actualización este deberá ser aprobado en asamblea y en presencia de las entidades avaladoras contenidas en el Artículo 4 de esta ley.</p> <p>c) Desarrollar un reglamento interno donde defina el método de deliberación y votación interno, periodicidad de las sesiones, quórum y lo que considere pertinente para su funcionamiento.</p>	<p>en lo concerniente al desarrollo del reglamento interno de trabajo. Se agregan los literales c), y e).</p>
---	---	---

<p>Supramunicipales – M.A.S. se reunirá cada vez que sea necesario, las Mesas Ambientales Departamentales - M.A.D. se reunirán semestralmente y la Mesa Ambiental Nacional se reunirá mínimo una vez al año.</p> <p>PARAGRAFO 2: Elegir a sus integrantes y delegados una vez al año por asamblea.</p> <p>PARAGRAFO 3: Las mesas deberán entregar anualmente las actas, informes de gestión y el plan de acción a la instancia pertinente según el artículo 5 de la presente ley.</p>	<p>d) Desarrollar mecanismos de seguimiento necesarios para la trazabilidad de sus actividades.</p> <p>e) Elegir democráticamente los delegados a los diferentes espacios de participación como: los consejos ambientales, de planeación territorial, de planeación local de presupuesto participativo, de participación ciudadana, de ordenamiento territorial, en las instancias de localidades, comunales, corregimentales, municipales, distritales, departamentales y nacionales según corresponda a cada mesa y su territorio.</p> <p>PARAGRAFO 1: Para las reuniones ordinarás las Mesas Ambientales de Base Local – M.A.B. deberán reunirse mínimo una vez al mes, las Mesas Ambientales Municipales M.A.M. trimestralmente, las Mesas Ambientales Supramunicipales – M.A.S. se reunirá cada vez que sea necesario, las Mesas Ambientales Departamentales - M.A.D. se reunirán</p>	
---	---	--

	<p>mínimo semestralmente y la Mesa Ambiental Nacional se reunirá mínimo una vez al año.</p> <p>PARAGRAFO 2: Elegir a sus integrantes y delegados una vez al año por <input type="text"/> asamblea.</p> <p>PARAGRAFO 3: Las mesas deberán entregar anualmente las actas, informes de gestión y el plan de acción a la instancia pertinente según el artículo 5 de la presente ley.</p>	
<p>ARTICULO 7°. Funciones de las Mesas Ambientales. Las Mesas Ambientales podrán tener entre otras funciones las siguientes:</p> <p>a) Identificar, analizar y caracterizar las problemáticas, situaciones e impactos ambientales presentadas en el territorio, con el propósito de presentar a los entes territoriales, entidades y autoridades competentes posibles alternativas de solución.</p> <p>b) Acompañar en la elaboración de los</p>	<p>ARTICULO 6°. Funciones de las Mesas Ambientales. Las Mesas Ambientales podrán tener entre otras funciones las siguientes:</p> <p>a) Identificar, analizar y caracterizar las problemáticas, situaciones e impactos ambientales presentadas en el territorio, con el propósito de presentar a los entes territoriales, entidades y autoridades competentes posibles alternativas de solución.</p> <p>b) Acompañar en la elaboración de los instrumentos de planeación ambiental de su territorio, como un</p>	<p>El artículo 7° pasa a ser el artículo 6°</p> <p>Se agregan los literales i), j), k), de acuerdo a recomendaciones presentadas por el Ministerio de Educación Nacional, toda vez que se considera que estas tres funciones adicionales para las Mesas Ambientales son importantes establecerlas de manera expresa.</p>

<p>instrumentos de planeación ambiental de su territorio, como un instrumento para la toma de decisiones en las diferentes problemáticas o dinámicas ambientales.</p> <p>c) Articularse en los temas ambientales por medio de la planeación participativa y hacer parte en la discusión de las iniciativas de ejecución de proyectos ambientales para la vigencia fiscal respectiva.</p> <p>d) Promover, acompañar y fomentar la cultura ambiental, con estrategias que permitan la conservación de un medio ambiente sano.</p> <p>e) Propiciar y generar espacios académicos que incidan en el desarrollo de propuestas ambientales que permitan al territorio avanzar hacia el crecimiento ambiental sustentable y sostenible.</p>	<p>instrumento para la toma de decisiones en las diferentes problemáticas o dinámicas ambientales.</p> <p>c) Articularse en los temas ambientales por medio de la planeación participativa y hacer parte en la discusión de las iniciativas de ejecución de proyectos ambientales para la vigencia fiscal respectiva.</p> <p>d) Promover, acompañar y fomentar la cultura ambiental, con estrategias que permitan la conservación de un medio ambiente sano.</p> <p>e) Propiciar y generar espacios académicos que incidan en el desarrollo de propuestas ambientales que permitan al territorio avanzar hacia el crecimiento ambiental sustentable y sostenible.</p> <p>f) Propiciar y gestionar espacios de fortalecimiento de las capacidades para las personas, grupos y organizaciones vinculadas a la Mesa Ambiental, para cualificar su quehacer cotidiano.</p>	
--	--	--

<p>f) Propiciar y gestionar espacios de fortalecimiento de las capacidades para las personas, grupos y organizaciones vinculadas a la Mesa Ambiental, para cualificar su quehacer cotidiano.</p>	<p>g) Generar procesos de formación ambiental en sus territorios para promover la cultura ambiental de sus comunidades, fomentando estrategias de educación ambiental por medio de procesos pedagógicos y lúdicos, de forma articulada con la institucionalidad.</p>	
<p>g) Generar procesos de formación ambiental en sus territorios para promover la cultura ambiental de sus comunidades, fomentando estrategias de educación ambiental por medio de procesos pedagógicos y lúdicos, de forma articulada con la institucionalidad.</p>	<p>h). Servir de enlaces entre la comunidad y el Estado para la promoción y desarrollo local en los temas ambientales, así como en la promoción de la cultura ambiental.</p>	
<p>h) Servir de enlaces entre la comunidad y el Estado para la promoción y desarrollo local en los temas ambientales, así como en la promoción de la cultura ambiental.</p>	<p>i) Implementar y promover los PROCEDA en todo el país, fortaleciendo sus mecanismos de participación ciudadana y de proyección comunitaria, generando mecanismos de asociación y articulación con los Proyectos Ambientales Escolares PRAE, en el horizonte de la cualificación de la gestión ambiental.</p>	
	<p>j) Promover la incorporación de un componente educativo-ambiental, en los planes, programas, proyectos y/o</p>	

	<p> actividades que se desarrollen en el sector no formal, en materia Política Nacional de Educación Ambiental de ambiente y desarrollo en el país (ecoturismo con poblaciones escolarizadas y no escolarizadas, proyectos ambientales comunitarios, proyectos ambientales empresariales, entre otros). </p> <p> k) Propiciar la orientación de recursos financieros y técnicos por parte de los gremios y el sector privado, al fortalecimiento de procesos pedagógicos que en el campo de la educación ambiental se desarrollen, en los sectores no formal e informal de la educación. </p> <p> l) Tratándose de municipios PDET, según disposición del Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, las Mesas Ambientales aportarán a las estrategias como instancias de articulación interinstitucional y de gestión ambiental y, realizarán seguimiento al Plan Nacional Sectorial de Zonificación Ambiental </p>	
--	--	--

	adoptado por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, según Resolución 1608 de 2021 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.	
ARTÍCULO 8°. Reglamentación. Esta ley deberá ser reglamentada en un plazo máximo de 18 meses por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, contados a partir de su vigencia.	ARTÍCULO 7°. Reglamentación. Esta ley deberá ser reglamentada en un plazo máximo de 18 meses por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, contados a partir de su vigencia.	El artículo 8° pasa a ser el artículo 7°.
ARTICULO 9°. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación.	ARTICULO 8°. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación.	El artículo 9° pasa a ser el artículo 8°

PROPOSICION.

Con base en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de la Constitución Política de Colombia y la Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable y en consecuencia solicito muy amablemente al Presidente y a los Honorables Representantes a la Cámara, dar segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 070 de 2021 Cámara, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN Y RECONOCEN LAS MESAS AMBIENTALES EN EL TERRITORIO NACIONAL COMO INSTANCIAS DE INTERACCIÓN DE BASE SOCIAL”*, cuyo contenido y articulado presenta modificaciones respecto del texto aprobado en primer debate, la cuales se pueden evidenciar en el pliego de modificaciones.

Cordialmente,



JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



9. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 070 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN Y RECONOCEN LAS MESAS AMBIENTALES EN EL TERRITORIO NACIONAL”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Del objeto de la ley

ARTICULO 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto reglamentar la creación, organización, funcionamiento y estructura interna de las Mesas Ambientales en el Territorio Nacional como instancias de interacción de base social, para promover la cultura ambiental y el buen manejo de los recursos naturales, que conduzcan al desarrollo sostenible y sustentable del medio ambiente.

CAPITULO II

De las Mesas Ambientales, su definición y estructura

ARTICULO 2°. **Definiciones.** Para efectos de esta ley:

Ambiente: Para efectos de esta ley se adopta el concepto integrador de la Política Nacional de Educación Ambiental y el Plan de Educación Ambiental de Antioquia: “Ambiente es un sistema dinámico definido por las interacciones físicas, biológicas, sociales y culturales, entre los seres humanos y los demás seres vivos y todos los elementos del medio donde se desenvuelven, sean estos elementos de carácter natural, o bien transformados o creados por el hombre y que responden a las relaciones que establecen los grupos humanos con los componentes naturales en los cuales se desarrollan sus actividades y sobre los cuales han tejido un entramado cultural particular”.

Bioterritorio: El bioterritorio además de ser la base físico- biogeográfica de las actividades humanas, comprende un conjunto vital, dinámico, organizado y complejo de sistemas naturales y organizaciones humanas e institucionales y redes



urbano-rurales-regionales, departamentales, nacionales, continentales, y mundiales que los interrelacionan. El prefijo bio, hace relación, al mandato ético de primero la vida, su cuidado, protección y preservación. Es entonces un espacio biogeográfico con unas comunidades organizacionales y sus actividades sociales, ambientales, económicas e institucionales, que forman un sistema alrededor de objetivos de desarrollo compartidos.

Bioterritorialidad: Expresa la consolidación del territorio, entendida por la capacidad de los actores, actuando en conjunto para compartir dentro del espacio geográfico, prácticas, normas y expresiones materiales y simbólicas, capaces de garantizar apropiación y permanencia de un determinado grupo de individuos, grupos y organizaciones con empresas locales, nacionales e internacionales; planificar el desarrollo teniendo por objetivo la adecuación de las actividades económicas en los espacios geográficos más recomendables, para buscar el equilibrio entre la mejor calidad de vida de la población, el desarrollo de la identidad cultural de los diversos grupos sociales y la optimización del uso sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables.

Cultura Ambiental: Es un concepto que vincula los principios, valores y actitudes de los ciudadanos con el ambiente, es un proceso de aprendizaje continuo y permanente que modifica, forma y regula las relaciones sociales con su entorno.

Dinamizador: El dinamizador es aquella persona Flexible en su quehacer como actor social, con capacidad para la observación, la indagación, la investigación y la reflexión. Capaz de reconocerse y reconocer a los demás en los procesos comunitarios para la toma consciente y responsable de decisiones.

Convoca a la interdisciplinariedad como propuesta para aportar a la comprensión del problema ambiental.

Educación Ambiental: La educación ambiental debe ser entendida como un proceso sistémico, que, partiendo del conocimiento reflexivo y crítico de la realidad biofísica, social, política, económica y cultural, le permita al individuo comprender las relaciones de interdependencia con su entorno, para que con la apropiación de la realidad concreta, se puedan generar en él y en su comunidad, actitudes de valoración y respeto por el medio ambiente”.

Gestión Ambiental: La gestión ambiental es entendida como el manejo participativo de las situaciones ambientales de una región por los diversos actores, mediante el uso y la aplicación de instrumentos jurídicos, de planeación, tecnológicos, económicos, financieros y administrativos, que promuevan el funcionamiento adecuado de los ecosistemas y el mejoramiento de la calidad de



vida de la población dentro de un marco de sostenibilidad. Esta definición involucra a todos los actores sociales y gubernamentales.

Mesas Ambientales: Son instancias de participación ambiental, autónomas e incluyentes, cuyo propósito fundamental es contribuir al desarrollo sostenible del territorio.

Mesa Ambiental de Base Local – M.A.B.: Es la estructura de base social creada para la participación comunitaria en temas ambientales de las comunas, localidades o corregimientos de acuerdo con la división territorial de cada municipio.

Mesa Ambiental Municipal – M.A.M.: Es la instancia de representación de las Mesas Ambientales de una ciudad o municipio de acuerdo con su división administrativa.

Mesa Ambiental Supramunicipal – M.A.S.: Es el espacio de encuentros de las mesas ambientales en el nivel superior al municipal, ya sea, en lo denominado en instancias regionales o territoriales, pero que están por debajo de la división departamental.

Mesa Ambiental Departamental – M.A.D.: Es la instancia de representación de las Mesas Ambientales de los Departamentos, constituidos por las subregiones y su ciudad capital.

Mesa Ambiental Nacional – M.A.N.: Es la máxima instancia de representación de las Mesas Ambientales en el país, constituida por los 5 nodos regionales (caribe, pacífico, andino, Orinoquia y amazonia).

Red Articulada: Estructura organizada conformada con representatividad Municipal, Departamental y Nacional.

ARTICULO 3°. Estructura. Las Mesas Ambientales serán la instancia de gestión activa y eficaz sobre lo que concierne a las medidas de protección del ambiente en su jurisdicción. Se encargan de aportar desde sus capacidades en los temas ambientales del Plan de Ordenamiento Territorial, Plan de Desarrollo Municipal, el Consejo Territorial de Planeación y la Gestión del Riesgo, además de otros instrumentos de planificación que impacten en sus territorios desde lo ambiental.

Sus dinamizadores, secretarios y delegados serán elegidos en asamblea por un periodo de un (1) año, contados a partir de su instalación.

La estructura interna de acuerdo con el territorio será la siguiente:

Estructura de la Mesa Ambiental de Base Local– M.A.B: la Mesa Ambiental de Base Local, estará conformada por mínimo 11 integrantes de la comunidad o de los



grupos poblacionales, empresas y organizaciones del sector social y ambiental, incluyendo a grupos étnicos y población en situación de discapacidad que existan en el área administrativa territorial que representen dentro del municipio ya sea comuna, localidad o corregimiento y que tengan un interés ambiental común.

Estructura de la Mesa Ambiental Municipal – M.A.M: la Mesa Ambiental Municipal, estará conformada por dos integrantes (principal y suplente) de cada Mesa Ambiental de Base Local - M.A.B, existente en el municipio y que fueran delegados de estas por votación interna. Si no existiese M.A.B en el municipio, entonces se creará una M.A.M. con mínimo 15 habitantes de este.

Estructura de la Mesa Ambiental Supramunicipal – M.A.S: la Mesa Ambiental Supramunicipal estará conformada por dos integrantes (principal y suplente) de cada una de las mesas ambientales municipales existentes en dichas regiones o territorios vecinos o colindantes y que fueran delegados por votación interna. La no existencia de una M.A.S. no es impedimento para la creación de una M.A.D.

Estructura de la Mesa Ambiental Departamental – M.A.D: la Mesa Ambiental Departamental, deberá estar conformada por dos integrantes (principal y suplente) de cada Mesa Ambiental Municipal y las Mesa Ambiental Supramunicipal – M.A.S. existentes en el Departamento y que fueran delegados de estas por votación interna.

Estructura de la Mesa Ambiental Nacional – M.A.N: estará conformada por un delegado de cada Mesa Ambiental Departamental y para su funcionamiento deberán estar activos o presentes mínimo la mitad más uno de sus integrantes. La no existencia de una o más M.A.D. no es impedimento para la creación de la M.A.N.

PARÁGRAFO 1: Para su organización, funcionamiento y estructura interna, los integrantes de las mesas deberán elegir anualmente un dinamizador principal, un dinamizador suplente, un secretario y un moderador por cada comisión temática.

PARÁGRAFO 2: Cuando el tema lo requiera y para el cabal cumplimiento de sus objetivos, las Mesas Ambientales podrán invitar a representantes de las diferentes instancias gubernamentales, institutos descentralizados y los gremios entre otros. Los cuales tendrán voz, pero no voto.

PARAGRAFO 3: Solo podrá existir una Mesa que represente a una zona o territorio a nivel local, municipal, departamental o nacional, estructurada tal como se explica en este artículo, sin que esto sea impedimento para que se creen comisiones técnicas o temáticas para trabajar en algún tema específico donde confluyan varios territorios.



PARAGRAFO 4: Sin perjuicio de lo anterior, en las Mesas Ambientales podrá intervenir cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera que esté interesada en participar.

CAPITULO III

Del funcionamiento de las Mesas Ambientales

ARTICULO 4°. Funcionamiento de las Mesas Ambientales. La administración municipal, a través de la Secretaría de Participación o quien haga sus veces, será la encargada de la inscripción y reconocimiento de las Mesas Ambientales de Base Local y las Mesas Ambientales Municipales – M.A.M. También estarán encargadas de solicitar a las Mesas anualmente las actas de nombramiento de sus integrantes.

Las M.A.B. y M.A.M podrán contar con la asistencia y acompañamiento de la Secretaría de Medio Ambiente, autoridades ambientales y/o quien ejerza sus veces.

Para la Mesas Ambiental Departamental – M.A.D, será el Gobierno Departamental a través de la Secretaría de Participación o quien haga sus veces, la encargada de la inscripción de los representantes de las Mesas Ambientales Municipales – M.A.M. y las Mesa Ambiental Supramunicipal – M.A.S. para la conformación de la M.A.D. También estarán encargadas de solicitar a las M.A.D. anualmente las actas de nombramiento de sus integrantes y de verificar que sean habitantes del territorio que representan.

Las M.A.D podrán contar con la asistencia y acompañamiento de la Secretaría de Medio Ambiente del Departamento y/o las diferentes autoridades ambientales del territorio.

La Mesa Ambiental Nacional – M.A.N, tendrá el reconocimiento, apoyo técnico y logístico por parte del Ministerio de Ambiente y de Desarrollo Sostenible quien también estará a cargo de solicitar a la M.A.N. las actas de nombramiento de sus integrantes y de verificar que sean habitantes del territorio que representan, para consolidar la mesa y su correspondiente reconocimiento. Las M.A.N. también contará con el acompañamiento de las demás entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental Nacional – SINA, para el desarrollo de sus actividades.

PARAGRAFO 1: Las Mesas podrán gestionar recursos con entidades internacionales para el fomento y la cooperación en temas ambientales.

PARÁGRAFO 2: Tratándose de Mesas Ambientales de municipios PDET o que tengan en su jurisdicción municipios PDET, según disposición del Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, las Mesas Ambientales contarán con la asistencia de la Agencia de Renovación del Territorio, o la entidad



que haga sus veces, atendiendo las disposiciones del Plan Nacional Sectorial de Zonificación Ambiental adoptado por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, según Resolución 1608 de 2021 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

CAPITULO IV

De los Deberes y Funciones de las Mesas Ambientales

ARTICULO 5°. Deberes de las Mesas Ambientales. Son deberes de las Mesas Ambientales:

- a) Inscribirse y presentar anualmente las actas de nombramiento de sus integrantes ante la instancia competente con un plazo máximo de 2 meses posterior a la asamblea, acorde al artículo 4 de la presente ley.
- b) Desarrollar un reglamento interno donde defina el método de deliberación y votación interno, periodicidad de las sesiones, quórum y lo que considere pertinente para su funcionamiento. Para lo cual tendrán un plazo máximo de seis meses una vez creada la mesa, en caso de ser una actualización este deberá ser aprobado en asamblea y en presencia de las entidades avaladoras contenidas en el Artículo 4 de esta ley.
- c) Desarrollar un reglamento interno donde defina el método de deliberación y votación interno, periodicidad de las sesiones, quórum y lo que considere pertinente para su funcionamiento.
- d) Desarrollar mecanismos de seguimiento necesarios para la trazabilidad de sus actividades.
- e) Elegir democráticamente los delegados a los diferentes espacios de participación como: los consejos ambientales, de planeación territorial, de planeación local de presupuesto participativo, de participación ciudadana, de ordenamiento territorial, en las instancias de localidades, comunales, corregimentales, municipales, distritales, departamentales y nacionales según corresponda a cada mesa y su territorio.

PARAGRAFO 1: Para las reuniones ordinarias las Mesas Ambientales de Base Local – M.A.B. deberán reunirse mínimo una vez al mes, las Mesas Ambientales Municipales M.A.M. trimestralmente, las Mesas Ambientales Supramunicipales – M.A.S. se reunirá cada vez que sea necesario, las Mesas Ambientales Departamentales - M.A.D. se reunirán mínimo semestralmente y la Mesa Ambiental Nacional se reunirá mínimo una vez al año.

PARAGRAFO 2: Elegir a sus integrantes y delegados una vez al año por asamblea.



PARAGRAFO 3: Las mesas deberán entregar anualmente las actas, informes de gestión y el plan de acción a la instancia pertinente según el artículo 5 de la presente ley.

ARTICULO 6°. Funciones de las Mesas Ambientales. Las Mesas Ambientales podrán tener entre otras funciones las siguientes:

- a) Identificar, analizar y caracterizar las problemáticas, situaciones e impactos ambientales presentadas en el territorio, con el propósito de presentar a los entes territoriales, entidades y autoridades competentes posibles alternativas de solución.
- b) Acompañar en la elaboración de los instrumentos de planeación ambiental de su territorio, como un instrumento para la toma de decisiones en las diferentes problemáticas o dinámicas ambientales.
- c) Articularse en los temas ambientales por medio de la planeación participativa y hacer parte en la discusión de las iniciativas de ejecución de proyectos ambientales para la vigencia fiscal respectiva.
- d) Promover, acompañar y fomentar la cultura ambiental, con estrategias que permitan la conservación de un medio ambiente sano.
- e) Propiciar y generar espacios académicos que incidan en el desarrollo de propuestas ambientales que permitan al territorio avanzar hacia el crecimiento ambiental sustentable y sostenible.
- f) Propiciar y gestionar espacios de fortalecimiento de las capacidades para las personas, grupos y organizaciones vinculadas a la Mesa Ambiental, para cualificar su quehacer cotidiano.
- g) Generar procesos de formación ambiental en sus territorios para promover la cultura ambiental de sus comunidades, fomentando estrategias de educación ambiental por medio de procesos pedagógicos y lúdicos, de forma articulada con la institucionalidad.
- h) Servir de enlaces entre la comunidad y el Estado para la promoción y desarrollo local en los temas ambientales, así como en la promoción de la cultura ambiental.
- i) Implementar y promover los PROCEDA en todo el país, fortaleciendo sus mecanismos de participación ciudadana y de proyección comunitaria, generando mecanismos de asociación y articulación con los Proyectos



Ambientales Escolares PRAE, en el horizonte de la cualificación de la gestión ambiental.

- j) Promover la incorporación de un componente educativo–ambiental, en los planes, programas, proyectos y/o actividades que se desarrollen en el sector no formal, en materia Política Nacional de Educación Ambiental de ambiente y desarrollo en el país (ecoturismo con poblaciones escolarizadas y no escolarizadas, proyectos ambientales comunitarios, proyectos ambientales empresariales, entre otros).
- k) Propiciar la orientación de recursos financieros y técnicos por parte de los gremios y el sector privado, al fortalecimiento de procesos pedagógicos que en el campo de la educación ambiental se desarrollen, en los sectores no formal e informal de la educación.
- l) Tratándose de municipios PDET, según disposición del Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, las Mesas Ambientales aportarán a las estrategias como instancias de articulación interinstitucional y de gestión ambiental y, realizarán seguimiento al Plan Nacional Sectorial de Zonificación Ambiental adoptado por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, según Resolución 1608 de 2021 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 7°. Reglamentación. Esta ley deberá ser reglamentada en un plazo máximo de 18 meses por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, contados a partir de su vigencia.

ARTICULO 8°. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca